

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN

SAN MIGUEL de TUCUMAN, 02 de Mayo de 2006.-

RESOLUCION N° 378/2006.-
EXPTE. N° 9733/377/2006.-

V I S T O :

La facultad conferida a la Dirección General de Catastro, en el Artículo 77 de la Ley N° 5.121, Código Tributario Provincia, modificada por la Ley N° 7.720, en el cual se designa a esta Repartición como Autoridad de Aplicación de las multas que se generen por el incumplimiento de parte de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario en Declarar Construcciones, Modificaciones, Mejoras Rurales o Urbanas definitivamente incorporadas a los inmuebles en el territorio de la Provincia de Tucumán.

Lo previsto expresamente como obligación ineludible en el Artículo 92, inciso 2 del Código Tributario Provincial; y

C O N S I D E R A N D O :

La fundamental importancia que reviste la permanente actualización del padrón inmobiliario de la Provincia, en cuanto a las características particulares de cada inmueble, toda vez que las mismas constituyen la base del cálculo para el impuesto inmobiliario.

Que la omisión por parte de los contribuyentes del impuesto inmobiliario, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 5.121, colisiona con los principios contenidos en la Ley N° 5.522, en especial los Artículos 11° y 15° que imponen el deber del propietario en declarar la obra nueva.

Que necesidad de imponer medidas correctivas a las personas sujetas a la imposición del tributo citado en el anterior párrafo que no cumplan con las disposiciones legales previstas, mediante la aplicación de multas.

Que escala de graduaciones contemplada en el Artículo 77° de la Ley N° 5.121, que fija los montos correspondientes a la aplicación de sanciones, permitiendo determinar los mismos conforme previsión del Artículo 77° del citado cuerpo legal.

Que en consecuencia resulta necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga.

Por Ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Ante la omisión de los titulares de inmuebles obligados a presentar declaración jurada que determine las características particulares de los mismos, en caso de infracciones determinadas de oficio que contemplen incumplimientos a los deberes consignados en la Ley de Avalúo N° 5.522, serán sancionados con multas equivalente al

////////////////////

RESOL. N° 378/2006 – (Hoja N° 2)

////////////////////

importe de tres (3) a setenta y cinco (75) veces el impuesto mensual mínimo general establecido para el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esta sanción corresponderá cuando se trate de infracciones primarias.

En caso de reincidencia dentro de los dos (2) años, para cada nueva infracción la sanción aplicable será como mínimo el doble de la anterior, ésta última actualizada. El monto máximo de la sanción no podrá ser en ningún caso superior a diez (10) veces el importe actualizado de la primera de las sanciones aplicadas.

ARTICULO 2º: Dentro de los 15 días de verificado los hechos previstos en el Art. 1º el Departamento Valuación, deberá comunicar a la Dirección, quien dará intervención a Asesoría Letrada para la instrucción del Sumario respectivo, previo a la aplicación de la multa, conforme a lo establecido por el Artículo 110 y demás concordantes de la Ley N° 5121 y su modificatoria Ley 7720.

ARTICULO 3º: Los créditos tributarios que surjan de la aplicación de la multa contemplada en la presente resolución, se harán efectivos mediante las respectivas Boletas de deuda emitidas por la Dirección General de Catastro, constituyendo éstas título suficiente para la ejecución fiscal, según lo previsto por Artículo 77 ter de la Ley 5121.

ARTICULO 4º: El ingreso de los montos derivados de la aplicación de la multa se efectivizarán mediante el pago con Boleta de depósito (formulario N° 77/3/06), confeccionada a tales efectos, el que como anexo I forma parte integrante de la presente, en la cuenta corriente N° 97385/6 del Banco del Tucumán S.A.

ARTICULO 5º: A los efectos del cobro de las multas, por la vía de apremio, la Dirección General de Catastro, como Autoridad de aplicación, otorgará los respectivos Poderes para los profesionales letrados actuantes en la Repartición, legitimándolos a tale fines.

ARTICULO 6º: Lo dispuesto en la presente Resolución es Ad- Referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 7º: COMUNICAR, con copia a los Departamentos, Divisiones y demás Áreas de la Dirección General de Catastro, al Boletín Oficial para su publicación.

ARTICULO 8º: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-